

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante:	AIDA LUZ GARCÍA RUA
Accionado:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.
Radicado:	05-079-40-89-001-2020-00259-01
Decisión	Decreta nulidad por omisión de vinculación de personas determinadas.
Auto int.	0069

Encontrándose el despacho a punto de proferir la decisión correspondiente en esta instancia, y ante la complejidad del asunto, especialmente en lo que tiene que ver con la determinación de las precisas responsabilidades por la presunta vulneración de los derechos fundamentales que se señala, padece la accionante, se advierte la necesidad de decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción de tutela inclusive, con el fin de que se integre el contradictorio por pasiva con el Municipio de Valdivia, y así, la juez de instancia emita una decisión que abarque todos los aspectos fácticos y jurídicos llamados a ser considerados en el caso y donde se incluyan todos los sujetos eventualmente llamados a responder en el presente asunto.

Lo anterior si se tiene en cuenta, además del admisible reclamo de la entidad accionada en punto a esta vinculación, que en el expediente digital, archivo No. 15, obra como prueba el Acta de Caracterización-Afectaciones de Infraestructura, que da cuenta de que la vivienda de la aquí accionante sufrió afectación parcial en un 60% ya que con la creciente se desestabilizó los cimientos *ocasionando asentamiento en la cocina, alcoba y comedor*, además el concepto técnico indicó “-muros agrietados sin vigas ni columnas de confinamiento y para finalizar concluyó que, la construcción “-no cumple retiro del cauce-**Alto Riesgo**”, según lo determinó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Valdivia, que fue la entidad encargada de identificar las personas y bienes afectados con la emergencia.

En esa medida, deberá indagarse entonces, respecto de las condiciones de localización y estado de la vivienda de la accionante, antes de la emergencia de la que se trata, y actualmente especialmente en lo que atañe al señalamiento de estar ubicada en un zona de alto riesgo, para verificar, con el Municipio de Valdivia como garante Constitucional del ordenamiento territorial, si hay lugar entonces, a mantener una orden de reparación de la vivienda para restablecer sus derechos o si deben tomarse otro tipo de determinaciones para proteger su vida e integridad y la de su núcleo familiar, que se

verían seriamente amenazados de instalárseles nuevamente en el lugar, que según el dictamen ya citado, ofrece alto riesgo para la habitabilidad.

En consecuencia, conforme a lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, norma que indica que las actuaciones que se surtan dentro del amparo constitucional deben ser notificadas a las partes o intervinientes, a fin de garantizar a dichos sujetos procesales la protección de sus intereses y el derecho a la defensa, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción inclusive, y se ordenará devolver el expediente al juzgado de conocimiento, con el fin de vincular a las personas antes referidas, respecto de quienes se advierten consecuencias jurídicas, tal y como lo ha señalado la Corte constitucional en su jurisprudencia.¹

Tanto la respuesta de la accionada como el material probatorio hasta el momento recaudado y practicado, mantienen su validez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

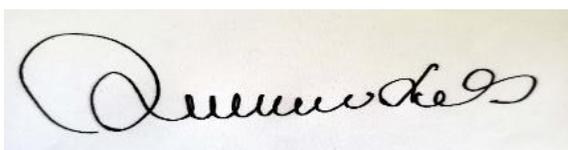
RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto admisorio de la presente acción de tutela de fecha 24 de noviembre de 2020, inclusive, con el fin de que se realice la vinculación de las personas mencionadas, en los términos del inciso 2º del artículo 138 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el expediente al juzgado de conocimiento para que reponga la actuación, vincule y notifique debidamente a quienes corresponde en los términos aquí expuestos y les de la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción. Tanto la respuesta de la accionada como el material probatorio hasta el momento recaudado y practicado, mantienen su validez.

TERCERO: Comuníquese lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

¹ Corte Constitucional, Auto 130 del 27 de Agosto de 2004, Jaime Córdoba Triviño.